

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Pedro Alexander Araque Avila y Otros

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20231500088191 del 22 de septiembre de 2023, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 01 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Pedro Alexander Araque Avila y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección de correo físico: *Calle 35 No. 12 – 26 oficina 204 de la ciudad de Bucaramanga – Santander* y al correo electrónico: almego2011@hotmail.com sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,


AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1055 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Pedro Alexander Araque Avila y Otros.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: Pedro Alexander Araque Avila, identificado con CC No. 74.380.488, y Adriana Marcela Joya Cely, identificada con CC No. 1.052.378.542.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC 1055 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Pedro Alexander Araque Avila y Otros	

naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1055	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		10/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		10/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1055 Página: 1 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Pedro Alexander Araque Avila y Otros	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES PEDRO ALEXANDER ARAUQUE AVILA, IDENTIFICADO CON CC No. 74.380.488, ADRIANA MARCELA JOYA CELY, IDENTIFICADA CON CC No. 1.052.378.542, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1055.

EN EL AUTO DEL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(…) **RESUELVE**


PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Pedro Alexander Araque Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No.74.380.488, actuando en nombre propio y en representación de los menores Karen Tatiana Araque Martínez, Julián Alexander Araque Martínez y Adriana Marcela Joya Cely, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.378.542, actuando en nombre y representación de los menores Carlos Andrés Araque Joya, Juan Manuel Araque Joya y María José Araque Joya y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.148.097.05)**, correspondiente al capital de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **19 DE JULIO DE 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por parte de los deudores dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente No. 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta DTN-Reintegros Gastos de Funcionamiento portafolio No. 287 (forma de pago PSE) y/o la cuenta corriente No. 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio No. 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho (debiendo allegar a este Departamento la respectiva constancia de consignación); o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1055 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Pedro Alexander Araque Avila y Otros	

SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección: Calle 35 No. 12 – 26, oficina 204 de Bucaramanga, Santander y al correo electrónico almego2011@hotmail.com para notificar a los deudores. (...)"


En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de abril de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Funcionario Ejecutor

JC-1055	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Cristiam Antonio Garcia Molano		10/04/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

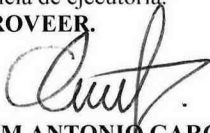
 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1055 Página 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Pedro Alexander Araque Ávila, Karen Tatiana Araque Martínez, Julián Alexander Araque Martínez, Adriana Marcela Joya Cely, Carlos Andrés Araque Joya, Juan Manuel Araque Joya y Maria José Araque Joya	

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 10 de octubre de 2022, mediante el cual la doctora Clara Inés Cediel Caballero Profesional Especializado II de la Dirección de Asuntos jurídicos sede Bucaramanga de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Pedro Alexander Araque Ávila y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de segunda instancia proferida el 28 de octubre de 2021.¹
2. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 12 de julio de 2022.²
3. Auto del 12 de julio de 2022 que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.³
4. Constancia de ejecutoria.⁴

PARA PROVEER.



CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de segunda instancia proferida el 28 de octubre de 2021⁵ por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso de Reparación Directa N° 680013333008-2016-00109-01, Demandantes: Pedro Alexander Araque Ávila, actuando en nombre propio y en representación de los menores Karen Tatiana Araque Martínez, Julián Alexander Araque Martínez, y Adriana Marcela Joya Cely, actuando en nombre propio y en representación de los menores Carlos Andrés Araque Joya, Juan Manuel Araque Joya y Maria José Araque, mediante la cual el Despacho de conocimiento confirmo la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2018 y condeno en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:


“(…) FALLA:

Primero. Confirmar la sentencia proferida en el proceso de la referencia el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, **conforme a los criterios expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.**

Segundo. Condenar en costas en esta instancia a la parte demandante.

¹ Visto a folio 5 al 12
² Visto a folio 12 vuelto
³ Visto a folio 13 vuelto
⁴ Visto a folio 14 vuelto
⁵ Visto a folio 5 al 12

Embry

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1055 Página 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Pedro Alexander Araque Ávila, Karen Tatiana Araque Martínez, Julián Alexander Araque Martínez, Adriana Marcela Joya Cely, Carlos Andrés Araque Joya, Juan Manuel Araque Joya y Maria José Araque Joya	

Tercero. Devolver por la Secretaría de esta Corporación, una vez en firme este proveído, el expediente al Juzgado de origen, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.”

2. Liquidación de costas del 12 de julio de 2022⁶, en la cual la doctora Carolina Valencia Rey, Secretaria del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga liquidó las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

“(…) **COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:**

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

*Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.296.195)**, correspondiente al uno por ciento (1%) de \$ 429.619.500, cifra señalada como cuantía en el libelo de la demanda, visible a folio 41-43 numeral 01 del expediente digital, representando el valor de las pretensiones negadas en el presente proceso de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.1.3. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.*

*Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4.296.195)**.”*

3. En el auto del 12 de julio de 2022⁷, mediante el cual la doctora Paula Andrea Herrera Arenas, Juez Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, se pronunció de la siguiente manera:

“(…) En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.”


5. Constancia de ejecutoria⁸, mediante la cual la doctora Liliana Medina Cuevas, Secretaria del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, certificó:

“(…) **HACE CONSTAR QUE:**

Las presentes copias corresponden: a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander el 28 de octubre de 2021; a la liquidación de costas efectuada por la Secretaria del Juzgado y el auto que imparte aprobación a las agencias en derecho y costas

⁶ Visto a folio 12 vuelto
⁷ Visto a folio 13 vuelto
⁸ Visto a folio 14 vuelto

emey

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1055 Página 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Pedro Alexander Araque Ávila, Karen Tatiana Araque Martínez, Julián Alexander Araque Martínez, Adriana Marcela Joya Cely, Carlos Andrés Araque Joya, Juan Manuel Araque Joya y Maria José Araque Joya	

procesales de fecha 12 de julio de 2022 dentro de la acción de REPARACIÓN DIRECTA de radicado número 680013333008-2016-00109-00 iniciada por PEDRO ALEXANDER ARAQUE AVILA Y OTROS contra la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Se deja constancia que la sentencia de segunda instancia quedó debidamente ejecutoriada el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) así mismo, el auto que imparte aprobación a las agencias en derecho y costas procesales quedó debidamente ejecutoriado el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Finalmente, que el expediente actualmente se encuentra pendiente de finalizar y archivar (...)

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:


PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Pedro Alexander Araque Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.488, actuando en nombre propio y en representación de los menores Karen Tatiana Araque Martínez, Julián Alexander Araque Martínez y Adriana Marcela Joya Cely identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.378.542, actuando en nombre y representación de los menores Carlos Andrés Araque Joya, Juan Manuel Araque Joya y Maria José Araque Joya y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS COM CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.148.097,5)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **19 DE JULIO DE 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación

Emb67

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1055 Página 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Pedro Alexander Araque Ávila, Karen Tatiana Araque Martínez, Julián Alexander Araque Martínez, Adriana Marcela Joya Cely, Carlos Andrés Araque Joya, Juan Manuel Araque Joya y Maria José Araque Joya	

realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.


SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección: Calle 35 N° 12 - 26, oficina 204 de Bucaramanga, Santander y el correo electrónico almego2011@hotmail.com, para notificar a los deudores.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación - Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
REVISÓ	CRISTIAM ANTONIO GARCIA MOLANO		01/09/2023
PROYECTÓ	GISSELL DANIELA OVIEDO ZAMBRANO		01/09/2023

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.